

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2018

Por el que se aprueba el “Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018”.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV: Centro de Captura y Verificación.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Comisión: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del INE.

ANTECEDENTES

1. Creación de la Comisión

El nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto creó la Comisión Especial para la Atención del PREP, mediante acuerdo IEEM/CG/195/2017.

2. Modificaciones al Reglamento de Elecciones

El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017 por el que modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.

3. Notificación del Acuerdo

El veintisiete de noviembre siguiente, fue remitido al IEEM un disco compacto con los documentos relativos al PREP, derivados del Acuerdo referido en el antecedente 2, mediante circular número INE/UTVOPL/0675/2017, signada por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE.

4. Designación de la Instancia Interna Responsable

El uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEEM emitió el Acuerdo IEEM/CG/207/2017, mediante el cual designó a la Unidad de Informática y Estadística como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral 2017-2018.

5. Integración del Comité Técnico Asesor

El dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEEM emitió el Acuerdo IEEM/CG/214/2017, por el que integró el COTAPREP, para el Proceso Electoral 2017-218.

6. Remisión de Proyecto al INE

El veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del IEEM remitió al INE el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el "*Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018*", así como su respectivo anexo.

7. Observaciones del INE

El diecinueve de enero del año en curso, la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México remitió al IEEM las observaciones a los documentos mencionados en el antecedente previo.

8. Sesión de la Comisión

El veinticinco de enero de dos mil dieciocho en sesión ordinaria, la Comisión aprobó el Acuerdo IEEM/CEPAPREP/01/2018 por el que propone a este Consejo General, el “*Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018*”.

9. Remisión al Consejo General

El veintiséis de enero de la presente anualidad, mediante tarjeta número T/CEPAPREP/ST/001/2018, el Secretario Técnico de la Comisión remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el numeral anterior, con su respectivo anexo, a efecto de que por su conducto, se sometieran a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para aprobar el “*Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018*”; en términos de los dispuesto por el artículo 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la misma Base.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que es atribución del INE para los procesos electorales federales y locales,

entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k), determina que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, y las que establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219, numerales 1 al 3, señalan lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos Autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 336, numeral 1, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título III del propio Reglamento de Elecciones, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; y son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones II y III, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de:

- Elección de diputados de los congresos locales.
- Elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 339, numeral 1, inciso c) determina que el Consejo General del INE y los Órganos Superior de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberá acordar al menos el Proceso Técnico Operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

El artículo 350, numerales 1 y 2, establecen que:

- Los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el Proceso Técnico Operativo.
- Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán

ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede, estos se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el INE o los OPL, según corresponda.

El artículo 354, numeral 3, establece que el INE podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Capítulo II del Título III del propio Reglamento de Elecciones, entre los cuales está el Proceso Técnico Operativo.

Lineamientos

El artículo 15 determina las fases de las que debe constar el Proceso Técnico Operativo, cuyo orden de ejecución será definido por el INE o los OPL, respectivamente, de acuerdo a sus necesidades operativas.

Asimismo, el artículo 21 señala los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del Proceso Técnico Operativo, así como sus actividades mínimas.

En cuanto a plazos, el artículo 33 numeral 6 establece que para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, el proyecto de acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo, al menos, seis meses antes del día de la jornada electoral y el acuerdo deberá ser aprobado, al menos, cinco meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco días posteriores.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado de México y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este Organismo Público Electoral, y que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

III. MOTIVACIÓN:

En el actual Proceso Electoral, la implementación y operación del PREP es una atribución a cargo del IEEM, por tratarse de las elecciones de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, misma que deberá llevar a cabo de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Particularmente, es el Proceso Técnico Operativo el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados que tiene por objeto establecer y describir las fases que regirán la operación del PREP del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de México.

Ahora bien, la Comisión auxilia al Consejo General de este Instituto en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación de dicho programa, en el actual Proceso Electoral Local.

Los Lineamientos establecen que este Consejo General debe aprobar el Acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral.

En ese tenor, este Órgano Colegiado considera que la propuesta de Proceso Técnico Operativo, se encuentran ajustada a los requerimientos contenidos en la normativa de la materia y es adecuado para las necesidades operativas del funcionamiento del PREP del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de México, pues en él se establecen las fases que regirán su operación, desde el acopio de las actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos.

Por lo cual resulta procedente la aprobación del “Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018”, propuesto por la Comisión.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.-** Se aprueba el “Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018”, en términos de lo aprobado por la Comisión en el Acuerdo IEEM/CEPAPREP/01/2018 y el documento anexo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la Unidad de Informática y Estadística la aprobación del presente Acuerdo en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, asimismo a su Titular para que en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión y del COTAPREP, lo haga del conocimiento de los integrantes de ambos, para los efectos conducentes.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante este Consejo General.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente Acuerdo, dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del mismo, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México,

“Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

PROYECTO DE ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL CONSEJO GENERAL

ACUERDO N° IEEM/CEPAPREP/01/2018

Por el que se propone al Consejo General el “Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018”.

Visto por los integrantes de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto propuesto por el Secretario Técnico, se emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de datos. Ubicados en las Juntas Distritales y Municipales correspondientes.

CCV: Centro(s) de Captura y Verificación.

CÓDIGO: Código Electoral del Estado de México.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Comisión: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LEGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PTO: Proceso Técnico Operativo (conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos).

REGLAMENTO DE ELECCIONES: Reglamento de Elecciones del INE.

A N T E C E D E N T E S

- 1. CREACIÓN DE LA COMISIÓN:** El nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto creó la Comisión mediante acuerdo IEEM/CG/195/2017.

2. **DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE:** El uno de diciembre de 2017, el Consejo General del IEEM emitió el acuerdo IEEM/CG/207/2017, mediante el cual designó a la Unidad de Informática y Estadística como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral 2017-2018.
3. **INTEGRACION DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR.** El dieciocho de diciembre del año 2017, el Consejo General del IEEM emitió el acuerdo IEEM/CG/214/2017 por el que se integró el COTAPREP, para el Proceso Electoral 2017-218.
4. **REMISIÓN DE PROYECTO AL INE.** El veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del IEEM remitió al INE el Proyecto de Acuerdo que hoy nos ocupa así como el PTO.
5. **OBSERVACIONES DEL INE.** El diecinueve de enero del año en curso, La Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México remitió al IEEM las observaciones a los proyectos mencionados en el antecedente anterior.
6. **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES.** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017 por el que modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, relacionadas con el PREP.

El citado acuerdo se notificó a este Instituto, el veintisiete de noviembre del año en curso.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Esta Comisión es competente para analizar y, en su caso, aprobar el presente proyecto de acuerdo, a fin de someterlo a consideración del Consejo General del IEEM, por tratarse del PTO, cuya función se relaciona con los objetivos del PREP en el actual Proceso Electoral; en términos de los artículos 1, 4, fracción II, 25 y 26, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM.

II. FUNDAMENTO:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo del OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la misma Base.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que es atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k), determina que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la LGIFE, y las que establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219, numerales 1 al 3, señalan lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos Autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.

- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

El artículo 336, numeral 1, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título III, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; y son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones II y III, establece que será responsabilidad de los OPL, con base en sus atribuciones legales y cuando se trate de la elección que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

El artículo 339, numeral 1, inciso c) determina que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos el PTO que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

El artículo 350, numerales 1 y 2, establecen que:

- Los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el PTO; y que los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede.

- Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto o los OPL, según corresponda.

El artículo 354, numeral 3, establece que el INE podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Capítulo II del Título III del Reglamento de Elecciones, entre los cuales está el PTO.

Los Lineamientos del PREP (Anexo 13), en los artículos 15, 21 y 33 numeral 6, establecen, respectivamente, que:

- Las fases de las que debe constar el PTO, cuyo orden de ejecución será definido por el INE o los OPL, respectivamente, de acuerdo a sus necesidades operativas.
- Los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del PTO, así como sus actividades mínimas.
- Para fines del seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, por el medio establecido en el Reglamento, el acuerdo por el que se determina el PTO. El proyecto de acuerdo deberá ser remitido por parte del OPL al INE, al menos, seis meses antes del día de la jornada electoral. El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, cinco meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco días posteriores.

CONSTITUCIÓN LOCAL

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este OPL, y que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley en la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares.

CÓDIGO

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad

con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

III. **MOTIVACIÓN:**

La implementación y operación del PREP es responsabilidad del IEEM, cuando se trate de las elecciones de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, como es el caso del Proceso Electoral actual.

Ahora bien, la Comisión se creó con la finalidad de que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del PREP, en las elecciones de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; asimismo, uno de sus objetivos es supervisar la correcta integración y funcionamiento del COTAPREP.

Es menester recordar que el Consejo General, mediante el Acuerdo IEEM/CG/207/2017, designó a la Unidad de Informática y Estadística como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación.

Derivado de ello, de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Elecciones, será responsabilidad de los OPL, con base en sus atribuciones legales y cuando se trate de la elección que por disposición legal o por mandato de autoridad corresponda al OPL, llevar a cabo las actividades relativas al PREP.

En consecuencia, esta Comisión, en términos del Acuerdo IEEM/CG/214/2017, por el que se crea el COTAPREP, entre las funciones asignadas al citado comité, se encuentran realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad de que cumpla con los objetivos y metas planteadas, así como asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP, entre otras.

En el caso concreto, el PTO tiene por objeto establecer y describir las fases que regirán la operación del PREP del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de México.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de "PTO del PREP 2018", en términos de lo establecido en las Consideraciones.

SEGUNDO.- Sométase, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, el presente Acuerdo y sus anexos para su aprobación definitiva, en su caso.

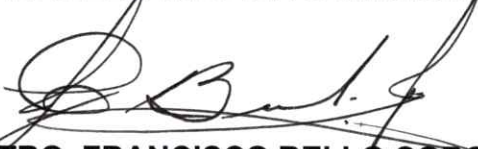
Así lo aprobaron por tres votos, la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 183 del Código Electoral del Estado de México; así como 10 fracción X; 11 fracción XIV, y 12 fracciones IX y X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**


LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS

CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN


**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
HERNÁNDEZ**
**CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**


MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA
**CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**


DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

ANEXO

**Proceso Técnico Operativo
del Programa de Resultados Electorales Preliminares
para el Proceso Electoral 2017**

1. El presente proceso técnico operativo es de observancia general y de carácter obligatorio para el Instituto Electoral del Estado de México, así como para las personas que participen en cada una de sus fases en el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de México.
2. El presente proceso tiene por objeto establecer y describir las fases que regirán la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de México, bajo los procedimientos que en el presente se establecen.
3. Para los efectos del presente, se entiende por:
 - a) **Acta PREP:** Primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.
 - b) **AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.
 - c) **App PREP-IEEM:** Aplicación móvil que permitirá realizar la digitalización del Acta PREP mediante la toma de una fotografía además de la captura de los resultados asentados en la misma, para envío al CESCO y posterior remisión a los CCV.
 - d) **CAE Federal:** Capacitador Asistente Electoral del INE
 - e) **CAE Local:** Capacitador Asistente Electoral del IEEM
 - f) **CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos. Ubicados en las 45 Juntas Distritales y 125 Juntas Municipales.
 - g) **CCV:** Centro(s) de Captura y Verificación.
 - h) **CESCO:** Centro Estatal de Cómputo.
 - i) **FMDC:** Funcionario de Mesa Directiva de Casilla.
 - j) **Hash:** Es un valor o código de representación único que permitirá identificar cada imagen del Acta PREP digitalizada. Dicho hash o código es obtenido a partir de algún algoritmo criptográfico denominado comúnmente funciones hash, como el sha.
 - k) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de México.

- l) **Lineamientos del PREP:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - m) **MTF:** Mesa de Toma Fotográfica y primera captura, ubicada en el CATD antes del ingreso al área de acopio.
 - n) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de México.
 - o) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - p) **Sistema informático:** Conjunto de programas e infraestructura tecnológica que se utilizará para la digitalización de las Actas PREP, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados en las Actas PREP y las imágenes de las mismas.
 - q) **Sobre-PREP:** Sobre diseñado especialmente para cada Proceso Electoral en el que se guardará el Acta PREP. Se colocará por fuera del paquete electoral.
4. De conformidad con los Lineamientos del PREP, los cuales de manera enunciativa más no limitativa establecen las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP, se señalan las fases definidas por este Instituto para su ejecución:
- a) **Digitalización mediante toma fotográfica del Acta PREP en la casilla y primera captura de datos.** Una vez concluido el llenado del AEC, con base en lo establecido en Programa de Asistencia Electoral 2017-2018, el CAE local solicitará el Acta PREP al presidente de la Mesa Directiva de Casilla, pegará el código de barras correspondiente y, haciendo uso de la App PREP-IEEM, realizará la toma fotográfica junto con una primera captura de datos en presencia de los representantes de los partidos políticos, sin obstaculizar las actividades en el cierre de la casilla electoral.
 - b) **Digitalización mediante toma fotográfica del Acta PREP en la MTF de los CATD de las Juntas Distritales o Municipales y primera captura de datos.** En caso de que la *Digitalización mediante toma fotográfica del Acta PREP* en la casilla y primera captura de datos no hayan tenido lugar, éstas se realizarán en la Junta Distrital o Municipal correspondiente, en la MTF del CATD, en presencia de los representantes de los partidos políticos, antes de la entrega física del acta PREP para su acopio sin obstaculizar las actividades de la Junta.
 - c) **Segunda captura de datos.** En esta fase se registrarán todos los datos asentados de las Actas PREP, en los CCV.
 - d) **Verificación de datos.** En esta fase se corroborarán todos los datos asentados y capturados de las Actas PREP, en los CCV.

- e) **Acopio.** Consistirá en la recepción de las Actas PREP en los CATD de las Juntas Distritales o Juntas Municipales correspondientes, cuya ubicación deberá apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General que para tal efecto se emita.
- f) **Publicación de resultados.** La publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del domingo 1 de julio de 2018. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo del Instituto y, en su caso, de los difusores oficiales.
- g) **Empaquetado de actas.** Es la última fase del proceso, en esta se archivarán las Actas PREP para su posterior entrega al presidente del Consejo Distrital o Consejo Municipal que corresponda.

El cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares concluirá, a más tardar, a las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 2 de julio de 2018. La publicación del PREP podrá cerrar antes de las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 2 de julio de 2018, siempre y cuando se logre el 100% de la publicación de las Actas PREP esperadas o se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

- 5. Para los casos no previstos en el presente proceso técnico operativo, el Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto, tiene la facultad de tomar las decisiones técnicas operativas que correspondan, debiendo en todo momento informar al Secretario Ejecutivo, quien a su vez, informará a los integrantes del Consejo General.

De la Digitalización mediante toma fotográfica del Acta PREP en la casilla

- 1. La Digitalización mediante toma fotográfica del Acta PREP en la casilla se privilegiará, siempre y cuando no obstaculice las actividades que se llevarán a cabo en la Mesa Directiva de Casilla.

Esta actividad se ejecutará cuando:

- a) El CAE local se encuentre en una de las casillas que tiene asignadas.
- b) Se haya cerrado la votación.
- c) Se haya llenado el AEC.
- d) El CAE Local tenga acceso a las Actas PREP que no hayan sido guardadas en el Sobre-PREP correspondiente.

2. El CAE local deberá verificar que todos los datos de identificación del Acta PREP sean legibles. Para efectos del presente, se considera que los datos de identificación del Acta PREP son:
 - I. Tipo de acta (indica el tipo de elección a la que corresponde el acta).
 - II. Entidad federativa.
 - III. Distrito electoral.
 - IV. Sección.
 - V. Tipo de casilla (identificador y número de casilla).

Si se cumplen las condiciones anteriores, el CAE local deberá hacer uso de la App PREP-IEEM.

3. En caso de que los datos de identificación del Acta PREP no coincidan, el CAE Local deberá verificar con los FMDC los datos correctos de la casilla.
4. El CAE Local identificará el código de barras con los datos correspondientes a la casilla del Acta PREP y procederá a pegarlo en el espacio asignado dentro del Acta PREP.
5. El CAE Local colocará el Acta PREP de tal forma que no presente dobleces y evitando en todo momento que en la toma fotográfica se incluyan elementos ajenos al Acta PREP.
6. El CAE Local realizará la Digitalización mediante toma fotográfica del Acta PREP en la casilla, en presencia de los representantes de las fuerzas políticas que estén presentes, y verificará que la imagen sea legible.
7. Previa interpretación exitosa del código de barras en la imagen por la App PREP-IEEM y una revisión en pantalla de la misma, el CAE Local confirmará en las opciones de la aplicación que la imagen es legible. En caso de que no sea así, cancelará la toma fotográfica y llevará a cabo una nueva toma fotográfica del Acta PREP.
8. El CAE Local realizará una primera captura de los datos asentados en el Acta PREP usando la App PREP-IEEM.
9. Concluidos los pasos anteriores, el CAE Local realizará el envío de la imagen y la primera captura a través de la App PREP-IEEM. La calidad de la imagen se revisará, de nueva cuenta, en el CCV correspondiente.
10. Si no se cuenta con servicio de datos para el envío de la imagen del Acta PREP y la primera captura, el CAE Local podrá continuar con la toma fotográfica del Acta PREP de la siguiente casilla, dado que la aplicación App PREP-IEEM realizará el envío automático de la o las imágenes del Acta PREP pendientes de ser enviadas, en cuanto se tenga conexión al servicio de datos.

11. Para los casos en los que el CAE Local no alcance a visitar todas las casillas que le hayan sido asignadas, el Acta PREP de esas casillas se procesará mediante el mismo procedimiento pero realizado en la MTF del CATD correspondiente, en presencia de representantes de los partidos políticos acreditados en las Juntas Distritales o Juntas Municipales según sea el caso. Para el presente proceso electoral se instalarán 45 CATD en las Juntas Distritales y 125 CATD en las Juntas Municipales.

Del Acopio

El proceso de Acopio se realiza una vez que el acta haya sido digitalizada por el CAE local. Sin embargo, en caso de que la *Digitalización mediante toma fotográfica del Acta PREP* en la casilla y primera captura de datos no haya tenido lugar, el acopiador/digitalizador podrá digitalizar el acta en el CATD correspondiente (Distrital o Municipal) como se indica en el numeral 11 del inciso anterior. El proceso de Acopio es el siguiente:

1. Esta fase iniciará en el CATD cuando el acopiador/digitalizador reciba el Sobre-PREP y lo abra para obtener el Acta PREP.
2. El acopiador/digitalizador verificará que los datos de identificación del Acta PREP sean legibles. En caso de detectar que alguno sea ilegible, lo consultará con la persona responsable de la entrega del Sobre-PREP.
3. El acopiador/digitalizador deberá registrar la fecha y hora en el AEC en la App PREP-IEEM y colocarla en la bandeja de entrada.
4. Si como producto del paso anterior la App PREP-IEEM indica realizar la digitalización y primera captura, el acopiador/digitalizador realizará el procedimiento del numeral 11 del inciso anterior.

De la Segunda Captura y Verificación de Datos

1. Cada imagen del Acta PREP recibida en el CESCO se enviará a una estación de trabajo disponible en los CCV, conforme a la solicitud de los capturistas/verificadores. Se tiene planeado instalar entre 2 y 4 CCV para agilizar el proceso de Captura y Verificación.
2. En las estaciones de trabajo, un capturista/verificador registrará los datos correspondientes a los resultados de la votación, boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de partidos políticos, y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron y total de votos sacados de la urna.
3. Concluida la segunda captura, el sistema hará una verificación comparando que los datos capturados por el CAE local o por el acopiador/digitalizador (en caso de que la Digitalización mediante toma fotográfica del Acta PREP se haya realizado en el CATD) y el

capturista/verificador, coincidan. Si los datos son iguales, la fase de captura y verificación de esa Acta PREP concluye.

4. En caso de que los datos capturados por los dos capturistas/verificadores no coincidan, el sistema de manera automática enviará la imagen a un tercer capturista/verificador, para registrar nuevamente los datos. El sistema comparará los datos registrados por el tercer capturista/verificador con los datos registrados por los dos capturistas/verificadores anteriores, si coinciden en su totalidad con alguno de éstos, concluirá la fase de captura y verificación de esta Acta. Si los datos capturados en las tres ocasiones son diferentes, la imagen del Acta PREP será asignada al supervisor para su resolución.
5. Concluido el proceso de captura y verificación, los datos se enviarán automáticamente al CESCO.
6. En caso de que la imagen del Acta PREP sea de mala calidad e imposibilite la captura de datos, el capturista/verificador deberá clasificarla en el sistema como "ilegible". El sistema enviará automáticamente la misma imagen del Acta PREP a un segundo y hasta un tercer capturista/verificador. Si en dos ocasiones la imagen se clasifica como "ilegible" se remite al supervisor para su resolución definitiva. En caso de que se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se procederá a su captura, verificación y publicación, en caso contrario quedará identificada como "ilegible".

De la Publicación de Resultados

1. Los datos a publicar son los indicados en el Capítulo II, numerales 25 al 30 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.
2. La publicación iniciará a partir de las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del 1 de julio de 2018.
3. Cada hora se generarán, por lo menos, tres publicaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares con la finalidad de publicarlos a través de los difusores oficiales.
4. En virtud de que la fase de publicación implicará la transmisión de datos e imágenes, es posible que cuando los datos estén publicados en el portal del PREP, las imágenes de las Actas PREP se encuentren aún en proceso de publicación.

Del Empaquetado de Actas

Concluidas las fases de digitalización, captura y verificación, acopio y publicación, se llevará a cabo el empaquetado de actas ordenándolas por sección, tipo de casilla y número de casilla (cuando aplique). No se realizará cotejo de datos publicados.

Concluido el empaquetado, se hará entrega de las Actas PREP al Presidente del Consejo Distrital o Municipal para su guarda y custodia.

Consideraciones Específicas

De las Inconsistencias y los Incidentes respecto del Acta PREP

Si durante el proceso técnico operativo, se detectara alguna inconsistencia respecto de los datos incluidos en el Acta PREP, se deberán considerar, en términos del numeral 31 de los Lineamientos del PREP, los supuestos de inconsistencia contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El Acta PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas. En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC: entidad federativa, tipo de elección, municipio o distrito electoral local, sección, tipo de casilla y número de casilla.
- II. El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, los votos asentados en el Acta PREP no se contabilizarán y el Acta PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.
- III. La cantidad de votos asentada en el Acta PREP, para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.
- IV. La cantidad de votos para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número pero no en letra, o ha sido asentada en letra pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.

- V. La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- VI. La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como “sin dato” y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.
- VII. Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC aprobada por el Consejo General.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREP, en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, el coordinador o supervisor del CATD podrán solicitar el apoyo del Consejo Electoral correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el presente proceso técnico operativo en la MTF.

El porcentaje a publicar de actas con inconsistencias, se determinará con base en aquellas Actas PREP que contengan una o más inconsistencias que no haya sido posible subsanar con los criterios establecidos en el numeral anterior.

El manejo de los incidentes presentados respecto del Acta PREP, atiende a los siguientes criterios:

- a) Si no fue posible instalar la casilla, se deberá registrar el Acta PREP en el App PREP-IEEM, de forma manual, como “Sin Acta”.
- b) Para los casos en que el Acta PREP no es entregada en el CATD, se deberá identificar en la App PREP-IEEM a dicha acta con la leyenda “Sin Acta” y se realizará el siguiente procedimiento:
 - i. Para el caso en el que no se recibe el Acta PREP, el coordinador del CATD solicitará al Consejo Distrital o Municipal el AEC o una copia de la misma para su procesamiento de conformidad con el presente proceso.
 - ii. El Consejo Distrital o Municipal, podrá en calidad de préstamo, entregar al coordinador del CATD el AEC o una copia de la misma. En caso de que sea

entregada una copia del AEC, preferentemente será certificada, ya sea con la firma del Secretario o en su defecto con la firma del Presidente del Consejo.

- iii. Si el Consejo presta el AEC, esta deberá ser digitalizada por el acopiador/digitalizador en la MTFy los datos de identificación del acta, así como la fecha y hora de acopio se registrarán manualmente en la App PREP-IEEM. La fecha y hora es aquella en que se recibe por parte del Consejo Distrital o Municipal en el CATD. Dicha AEC deberá ser devuelta al Consejo Distrital o Municipal.
- iv. Si lo que se obtiene del Consejo Distrital o Municipal es una copia del AEC, el personal del CATD deberá registrar la fecha y hora de acopio, utilizando el App PREP-IEEM. La fecha y hora es aquella en que se recibe el acta en el CATD por parte del Consejo Distrital o Municipal. Posteriormente, deberá colocarse el código de barras correspondiente, digitalizarse y llevarse a cabo el presente proceso técnico operativo.
- v. El supervisor/coordinador del CATD deberá especificar en el informe de la jornada electoral, todos los casos donde se digitalizó un acta prestada por el Consejo Distrital o Municipal, que contenga los datos de identificación del Acta.

En caso de que el acopiador/digitalizador detecte que alguno de los datos de identificación del Acta PREP no es legible y no fue posible consultar la información con la persona responsable de la entrega del Acta PREP para obtener la información, deberá remitir el Acta PREP al coordinador del CATD para su revisión. Si se considera ilegible, se deberá realizar la "Identificación forzada".

El supervisor/coordinador realizará la "Identificación forzada" de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se verificarán los datos de los FMDC y/o la dirección donde se instaló la casilla contra el encarte.
- b) En el caso de no ser posible la identificación del acta por medio del procedimiento descrito en el inciso anterior, previo al final del periodo de operación del PREP, el coordinador del CATD deberá buscar, en su listado de casillas, cuál es el acta faltante por procesar y así realizar la "Identificación forzada".
- c) Si es posible identificar el Acta, se le deberá pegar el código de barras correspondiente y se procesará de acuerdo al presente proceso técnico operativo, de lo contrario deberá registrarse la inconsistencia como acta fuera de catálogo, y se mostrará al final del listado de actas de casillas aprobadas, por lo que no se contabilizará.